



MISIÓN PERMANENTE DE MÉXICO

**Intervención de la Delegación de México en el tema 80  
“Informe de la Comisión de Derecho Internacional CDI en su 64º Periodo de Sesiones”.**

**Nueva York a 01 de noviembre de 2012**

**Primer *cluster* de temas- Capítulo IV: Expulsión de extranjeros; Capítulo V: Protección a las personas en caso de desastres; y Capítulo III: Cuestiones concretas de particular interés de la Comisión.**

Sr. Presidente,

Primeramente mi Delegación desea agradecer a usted y al Presidente de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) por desempeñar con tal excelencia sus respectivas funciones. En esta oportunidad mi Delegación desea referirse al primer *cluster* de temas que se analizan en el Informe de la CDI, en el que se incluyen los capítulos IV y V del mismo sobre “Expulsión a extranjeros y protección a las personas en caso de desastres”, así como dar respuesta a las cuestiones concretas de particular interés de la Comisión incluidas en el capítulo III del informe, en relación al tema de Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado.

**Capítulo III: Cuestiones concretas de particular interés de la Comisión- Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado.**

En cuanto al Capítulo III, la Comisión solicitó a los Estados miembros la respuesta a las siguientes preguntas en materia de Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado:

**(A. La distinción entre inmunidad *ratione personae* e inmunidad *ratione materiae*, ¿debería tener como resultado un régimen jurídico diferenciado, en todo o en parte, para cada una de las categorías de inmunidad?)**

Respecto a la primera pregunta, mi Delegación desea señalar que a pesar de que no existe una norma del todo consolidada en el derecho internacional consuetudinario que regule de forma casuística y exhaustiva la inmunidad de la jurisdicción penal de los representantes estatales, en la práctica internacional, la inmunidad *ratione personae* como inmunidad absoluta, protege a los agentes estatales que actúan en nombre del Estado y, por tal motivo, le es otorgada una inmunidad absoluta frente a una jurisdicción extranjera por actos cometidos dentro de su capacidad oficial o privada, mientras estuvieron o estén en funciones oficiales. Por su parte, la inmunidad *ratione materiae* protege a los agentes estatales solo por actos oficiales, por actos que son soberanos, instrumentados por un funcionario investido de los poderes que le otorga el Estado.

Derivado de esa premisa, podemos decir que cada categoría tiene distinciones propias. Por lo tanto, se considera que metodológicamente sería más adecuado otorgar un tratamiento

diferenciado. Con ello, se lograría vislumbrar sus características y diferencias para evitar confusiones en la aproximación de cada caso, así como dotar de herramientas adecuadas a quien deba atender a su aplicación en un caso hipotético.

Los elementos en atención a los cuales habría de darse un tratamiento diferenciado a los hechos respecto de los cuales se invoque la inmunidad serían, entre otros: la materia que los regule, (e. g. materia penal y/o civil-mercantil); la investidura del sujeto activo; el momento en el que los hechos fueron cometidos (antes, durante o después de su encargo); y, si los hechos fueron cometidos en su capacidad oficial o no.

**(B. ¿Qué criterios deberían tomarse en cuenta para identificar a las personas que quedarían cubiertas por la inmunidad *ratione personae*?)**

En cuanto a la segunda pregunta de la Comisión, notamos que pueden determinarse dos criterios, el primero de ellos objetivo, de acuerdo a la propia investidura. En esta categoría pueden incluirse a las personas que integran la denominada “troika”: jefe de Estado, jefe de gobierno y ministro de relaciones exteriores.

Por otro lado, puede considerarse un criterio subjetivo que incluya en la categoría de inmunidad *ratione personae* a otros altos funcionarios (ministro de defensa, ministro de comercio, etc.), siempre y cuando realicen actos oficiales en representación del Estado.

**(Capítulo IV: Expulsión de extranjeros.)**

Señor Presidente:

En relación con el capítulo IV del Informe de la Comisión, relativo al tema de “Expulsión de extranjeros”, el Gobierno de México desea agradecer al Relator Especial, señor Maurice Kamto, por la labor emprendida desde 2004 en la Comisión de Derecho Internacional en esta materia.

México se congratula por la reciente adopción por la Comisión, en primera lectura, de un primer conjunto de 32 proyectos de artículos y sus respectivos comentarios, que sin duda reflejan ardua investigación y trabajo en este importante tema.

En particular, acogemos con agrado el reordenamiento más lógico de los artículos en el proyecto, que establece por un lado las normas sustantivas básicas que fundamentan y delimitan la expulsión de extranjeros, y por el otro los derechos y garantías procesales de los extranjeros objeto de expulsión.

Observamos con satisfacción la inclusión, en el articulado, del principio de legalidad y de debido proceso, reconociendo entre otros que la expulsión sólo podrá realizarse mediante resolución motivada y adoptada conforme a la ley. Estamos convencidos de que estos principios son fundamentales para garantizar los derechos humanos de los extranjeros objeto de expulsión.

En este mismo sentido, nos congratulamos por la inclusión transversal en el proyecto de artículos de normas de derechos humanos, tales como el derecho a la vida, la prohibición de la tortura y la obligación de no discriminar, así como el reconocimiento específico de los derechos

de las personas vulnerables, refugiados y apátridas, en consistencia con los tratados internacionales en la materia.

Por último, un aspecto que era de suma importancia para mi delegación ha sido, en nuestra opinión, plenamente aclarado en la redacción actual de este texto, al contener en sus artículos 2 y 13 una distinción clara entre la figura de la expulsión de extranjeros y aquella de naturaleza muy distinta que es la de la extradición. Estimamos que con ello, el texto resuelve las confusiones a que podían dar lugar algunas redacciones previas que habían sido consideradas en años anteriores.

Señor Presidente,

En términos generales, mi delegación estima que el proyecto aprobado en primera lectura es un avance muy positivo en la propuesta de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional en materia de expulsión de extranjeros. México reitera su disposición para colaborar con la Comisión de Derecho Internacional en la pronta y exitosa conclusión de sus labores sobre la base de este proyecto, y responderá oportunamente la petición de comentarios formulada a los gobiernos por el Secretario General sobre este texto.

Sr. Presidente,

#### **(Capítulo V: Protección a las personas en caso de desastres)**

Respecto al Capítulo que concierne a la "Protección a las personas en caso de desastres", Primeramente, México desea reiterar la importancia que da al tema de la protección de las personas en caso de desastres y extender una felicitación al relator especial Sr. Eduardo Valencia Ospina por haber elaborado un 5º Informe de alta calidad en el que se presentan tres nuevos proyectos de artículos.

Asimismo, México se congratula por la aprobación provisional, en el marco del 64º Periodo de Sesiones de la CDI, de los proyectos de artículo 5bis y 12 al 15.

A continuación formularé, de manera concisa, comentarios en relación a los principales puntos que se tratan en el 5º Informe del Relator Especial:

**Primero.-** En relación a si existe una obligación de cooperar, deseo reiterar lo expresado por mi Delegación en el marco del 66º Periodo de Sesiones de la Asamblea General en el sentido de que la obligación de cooperar no debe verse como una obligación de resultados sino de conducta de tal manera que, salvo en el caso de la existencia de una *lex specialis*, esta obligación no debe entenderse como una obligación de suministrar asistencia sino como una obligación de considerar, de buena fe, solicitudes de asistencia formuladas por el Estado afectado, sin necesariamente tener la obligación de acceder a las mismas.

**Segundo.-** En lo que toca al artículo 5bis, si bien se estima que el mismo puede resultar de utilidad como guía para los Estados cooperantes, se estima que su formulación actual podría interpretarse como limitante de la flexibilidad que debe existir en estas situaciones. En este sentido, se sugiere incorporar al final del párrafo en cuestión una formulación que exprese la facultad que tienen los Estados para determinar si brindan cualquier otro tipo de cooperación.

**Tercero.-** En cuanto al artículo 13, México coincide con la Comisión en cuanto a que, conforme a los principios de soberanía y no injerencia, el Estado afectado tiene la facultad de fijar las condiciones que estime necesarias para el otorgamiento de asistencia. No obstante, estas condiciones deben ser acordes con el derecho internacional y con la buena fe, a fin de que el Estado afectado no incurra en una denegación arbitraria del consentimiento, incumpliendo así su obligación de asegurar la protección de las personas que se encuentren en su territorio.

**Cuarto.-** En relación a los artículos 14 y 15, México considera que tanto las excepciones de cumplimiento de la legislación interna como los procedimientos para la terminación de la asistencia deben ser previstos por el Estado afectado en su orden interno a través de mecanismos que vayan en concordancia con el derecho internacional en la materia.

Sr. Presidente,

Por último deseo referirme a la futura forma que se le dé al proyecto de artículos. Aunque mi Delegación mantiene la mente abierta ante la posibilidad de que se desarrolle una Convención, tomando en consideración que la mayoría de las cuestiones que se abordan en el proyecto de artículo requerirán ser incorporados de manera más precisa en el orden interno de los Estados, mi país estima que quizás sería más pertinente dar al proyecto de artículos la naturaleza de principios rectores.

Gracias Señor Presidente,